

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad****ORDENANZA N° 302-MVMT**

Villa María del Triunfo, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 020-2020-SGPE-GPPPMI/MDVMT de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 025-2020-GDELCEITSE/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, el Informe N° 199-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Así mismo, el numeral 3.6 del Artículo 79°, señala que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización;

Que, el Artículo 43° numeral 43.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, todos los procedimientos de iniciativa de parte, requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), prescribe que las entidades de la administración pública deben modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios referidos;

Que, mediante las Ordenanzas N° 278, N° 279 y N° 280-2019-MVMT, publicadas en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2019, se aprueban los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. Dichas normas fueron ratificadas mediante Acuerdos de Concejo N° 263 y N° 264 adoptados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de declaración jurada, establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, preceptúa que, en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior;

Que, el Artículo 19° del Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, establece que los gobiernos locales otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma;

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el diario oficial El Peruano el 10.05.2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, modifica el precitado Artículo 3°. Así, dispone que el cambio de giro es de aprobación automática; para ello, solo se requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado ITSE obtenido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, se aprueban los Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro. Dichos lineamientos son aplicables a través de los mecanismos de fiscalización realizados por el gobierno local; en tanto el procedimiento, según precisa el numeral 6.1 de aquella, es de aplicación automática;

Que, la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, la presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, señalando que, la ratificación es el acto legislativo efectuado por el Concejo Metropolitano de Lima, constituyendo requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas por las municipalidades distritales;

Que, en el Artículo 106° de la Ordenanza N° 296-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de mayo de 2020, ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, Título VI, Sub Capítulo I, respecto a las Sesiones Virtuales en situaciones de Emergencia Nacional o Distrital, establece: “Exceptuar del trámite de comisiones, en los puntos de agenda de las Sesiones de Concejo Virtuales que lo amerite, debiendo los presidentes de las comisiones ordinarias y/o especiales pronunciarse o dictaminar al inicio del punto de agenda en el orden del día”;

Que, con el Informe N° 020-2020-SGPE-GPPPMI/MDVMT, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Habilitaciones Urbanas, propone la modificación del TUPA de la entidad. Según refiere, a fin de ajustar el texto a las disposiciones del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, de acuerdo al Informe N° 025-2020-GDELCEITSE/MVMT, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, considera preciso adecuar e incorporar el procedimiento administrativo “cambio de giro comercial en Licencia de Funcionamiento”, para los establecimientos comerciales calificados con nivel de riesgo bajo o medio de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1497;

Que, mediante Memorando N° 223-2020-GPPPMI/MDVMT, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y PMI, por medio del memorando de la referencia a), acoge las solicitudes formuladas por la gerencia mencionada. Asimismo, recoge la recomendación de incorporar el procedimiento “asignación de numeración municipal” incluida en el informe de la referencia d). Según refiere, las demás modificaciones propuestas, que no supongan la incorporación de nuevos procedimientos, se tramitarán posteriormente para su aprobación vía decreto de alcaldía. En consecuencia, emite opinión técnica favorable respecto de la incorporación de los nuevos procedimientos en el TUPA. En tal sentido, remite los actuados a este despacho para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, con el Informe N° 199-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la ordenanza que modifica los procedimientos administrativos, requisitos y derechos

de trámite y disponen su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, ya que las propuestas alcanzadas se fundamentan en la normativa vigente y están en concordancia con los procedimientos y servicios que actualmente brindan la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE y la Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Habilitaciones Urbanas. Así mismo, señala que la inclusión de los dos procedimientos propuestos son de carácter gratuito y la modificación del tercero no supondrá el incremento de la tasa ya aprobada; por lo tanto, esta modificación del TUPA no necesitará ser objeto de ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por no ser de materia tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE Y DISPONEN SU INCLUSIÓN EN EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y requisitos contenidos en el Anexo de la Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y dispone su inclusión en el TUPA de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, conforme a la relación que se detalla a continuación:

Nº	DENOMINACION	DERECHO DE TRAMITACION (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, COMERCIALIZACIÓN E ITSE		
1	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO-DENOMINADA BODEGA-CON ÁREA HASTA 50M2	GRATUITO
2	CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO	GRATUITO

Artículo Tercero.- APROBAR la incorporación de requisitos del procedimiento administrativo contenido en el Anexo de la Ordenanza de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, conforme a la relación que se detalla a continuación:

Nº	DENOMINACION	DERECHO DE TRAMITACION (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, CATASTRO Y HABILITACIONES URBANAS		
1	ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL	S/. 57.70

Artículo Cuarto.- DISPONER que los formularios requeridos para la atención de los procedimientos administrativos serán de libre reproducción y de distribución gratuita; conforme lo establecido en el Artículo 165º del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el Texto de la presente Ordenanza y su respectivo Anexo, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publicará el anexo de la presente Ordenanza en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe) en concordancia con el Artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza y el Anexo respectivo, entraran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto la presente Ordenanza, quedando subsistentes los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Ordenanza N° 278-2019-MVMT, Ordenanza N° 279 y Ordenanza N° 280-2019-MVMT no contenidos en el presente Anexo de la Ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Anexo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 302-MVMT

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(En % UIT) Año 2019 S/ 4200.00 (No aplica)	(En S/)	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E ITSE													
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
1	<p>LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO – DENOMINADA BODEGA – CON ÁREA HASTA 50 M2</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 83 numeral 3.6. Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (05.12.2019), Art. 2. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30877 (14.05.2020), Art. 19 numeral 19.1.</p> <p>Requisitos TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Art. 124. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30877 (14.05.2020), Art. 20.</p> <p>Calificación y Plazo Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (05.12.2019), Art. 6. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30877 (14.05.2020), Art. 19 y 21. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 33 y 51.</p> <p>Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54 TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros (05.12.2019), Art. 6. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30877 (14.05.2020), Art. 19 numeral 19.1.</p> <p>No están comprendidas en la actividad bodeguera (Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30877 Art. 6) 1) Puestos. 2) Módulos y stands. 3) Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento. 4) Otras actividades similares a las anteriormente mencionadas.</p>	<p>Requisitos.</p> <p>1 Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de persona natural consignar los datos personales del solicitante. b) Tratándose de persona jurídica consignar la razón social y el número de R.U.C.</p> <p>2 En caso de representación de persona natural, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando número de DNI o Carné de Extranjería.</p> <p>3 En caso de representación de persona jurídica, consignar los datos del representante legal indicando número de DNI o Carné de Extranjería, número de partida electrónica y el asiento de inscripción en la SUNARP.</p> <p>4 Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega.</p> <p>NOTAS: (a) La Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, deberá estar conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el MVCS. (b) El croquis de ubicación del Formato de Declaración Jurada deberá contener nombre exacto de calles y referencias que permitan el fácil acceso y ubicación de la bodega. (c) Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, la Municipalidad emitirá y notificará la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita.</p>	Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas			X			4 días hábiles	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico, Comercialización e ITSE		
2	<p>CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 83 numeral 3.6. Decreto legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 (10.05.2020), Art. 2. Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, que aprueba "Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de</p>	<p>Requisitos.</p> <p>1 Declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.</p>	Declaración Jurada para Cambio de Giro Comercial			X			2 días hábiles	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Gerencia de Desarrollo Económico e ITSE		

MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 302-MVMT

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(En % UIT) Año 2019 S/ 4200.00 (No aplica)	(En S/)	Auto- mático	Evaluación Previa Positi- vo Negati- vo				RECONSIDERA- CIÓN	APELACIÓN
	<p>Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro"</p> <p>Requisitos TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Art. 124. Decreto legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 (10.05.2020), Art. 2 que modifica el Art.3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.</p> <p>Calificación y Plazo Decreto legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 (10.05.2020), Art. 2 que modifica el Art.3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.</p> <p>Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54 TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). Decreto legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 (10.05.2020), Art. 2 que modifica el Art.3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.</p>											
<p>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E ITSE</p> <p>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p>												
99	<p>ASIGNACION DE NUMERACION MUNICIPAL</p> <p><u>Base Legal</u></p> <p>Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.4. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 26 Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018), Art.2.</p> <p>Requisitos, Calificación y Plazo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 71.</p> <p>Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54 TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 71</p>	<p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Presentar solicitud firmada por el administrado. 2 Indicar el número y fecha del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente. 3 Plano de distribución aprobado en la Licencia de Edificación, en la cual se señala la numeración respectiva. 			S/ 57.70		X		5	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Habilitaciones Urbanas	